Modifica el Código Procesal Penal para establecer un sistema interconectado entre las policías y el Registro Civil e Identificación en materia de control de identidad
Boletín N° 5377-07

Han sido despachadas por el Congreso Nacional diversas modificaciones en materia de control de identidad, que en la práctica vienen a clarificar y aumentar las facultades de las policías para controlar la identidad de personas sospechosas de las cuales se tengan indicios de haber cometido o intentado cometer un delito, estableciéndose un procedimiento para el actuar policial. Aunque estas medidas son una buena señal, es absolutamente insuficiente en e! combate a la delincuencia, cuando el delincuente entrega una identidad falsa.

La implementación de la Reforma Procesal Penal, importó elevar los estándares de la actuación policial en materia criminal. Lo anterior, que es una buena noticia para una sociedad regida por principios de libertad, tuvo el defecto de no ser del todo clara respecto de las atribuciones preventivas de la policía.

En este sentido, la realidad ha demostrado estar muy por encima del espíritu de las normas anteriores en la materia, realidad que se manifestaba día a día en la capacidad que tienen los delincuentes de eludir su detención, muchos de ellos con órdenes de detención pendientes, ocultando sus documentos de identidad, proporcionando información personal falsa (domicilio, teléfono, etc.), y mediante toda clase de engaños y evasivas que impidan establecer su identidad en el plazo establecido en la ley, sabedores de que transcurrido éste, deben ser puestos en libertad, aún cuando no se haya establecido su identidad.

Lo que se transforma en un escenario donde la opinión pública percibe que los delincuentes gozan de la más absoluta impunidad, por lo que no corregir esta situación, clarificando y ampliando las facultades de las policías en materia preventiva, sólo alimenta dicha sensación de impunidad y frustración.

Por lo cual se hace necesario crear un sistema en línea entre carabineros y el gabinete central de identificación, dependiente del Registro Civil e Identificación, en el evento de que la persona que sea detenida y ésta no posea ningún tipo de documento que acredite su identidad o se dude de ésta, se le puedan tomar sus huellas dactilares para el solo efecto del control.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: para agregar en el inciso tercero del artículo 85 del Código Procesal Penal, la siguiente oración:

Artículo 85. Inciso tercero: En caso de negativa de una persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le fuere posible hacerlo, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación. En dicha unidad se le darán facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados, dejándola en libertad en caso de obtenerse dicho resultado. Si no resultare posible acreditar su identidad, **o la que se entregare resultara dudosa** se le tomarán huellas digitales. **Para estos efectos las policías estarán interconectadas con la base de datos del Gabinete Central de identificación, dependiente del Registro Civil e Identificación,** las que sólo podrán ser usadas para fines de **identificación y verificación de antecedentes penales,** cumplido dicho propósito, serán destruidas, salvo que de esta verificación arrojaré ordenes **de detención o procesos pendientes, en este caso, estos antecedentes serán puestos a disposición de la fiscalía correspondiente.**